

del Interior de fecha 20 de febrero de 1978, por la que se otorgó la autorización para la instalación de un casino de juego a la Entidad solicitante.

4. Disponer que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y se dé traslado de la misma a la excelentísima Diputación Regional de Cantabria, al excelentísimo Ayuntamiento de Santander y a la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Madrid, 30 de julio de 1990.

CORCUERA CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Nacional de Juego.

22476 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se resuelve la renovación de la autorización concedida al «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima» de explotación de un casino de juego en Ibiza (Islas Baleares).

Por Orden de 20 de febrero de 1978, se otorgó a la Sociedad «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima», autorización para la instalación de un casino de juego en el término municipal de Ibiza de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Con fecha 10 de noviembre de 1989, solicitó en tiempo y forma, la renovación de la autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.

Dicha solicitud se ajustó a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo y aportó al expediente cuantos documentos le fueron solicitados al efecto, así como los requeridos por la Comisión Nacional del Juego, en sus instrucciones de 21 de junio de 1989.

Visto cuanto antecede y los documentos aportados al expediente, así como el informe favorable a la renovación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y cumplidos que fueron los trámites resultó a su vez que la Comisión Nacional del Juego en su reunión de 30 de julio de 1990, emitió el preceptivo informe a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento de Casinos de Juego en sentido favorable a la renovación solicitada.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la vigente legislación de juegos de azar, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Renovar la autorización concedida a la Sociedad «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima», para la explotación del casino de juego situado en el paseo Marítimo, sin número, en el término municipal de Ibiza, de la isla del mismo nombre, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El titular de la presente autorización será la Entidad «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima».

Segunda.—El nombre comercial es Casino de Ibiza y está situado en el paseo Marítimo, sin número, término municipal de Ibiza, en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tercera.—Los socios del «Casino de Ibiza, Sociedad Anónima», son: Ayuntamiento de Ibiza con 720 acciones, 36,00 por 100 del capital social.

«Perdesa» con 470 acciones, 23,50 por 100 del capital social.

«Empo, Sociedad Anónima», con 470 acciones, 23,50 por 100 del capital social.

Enrique Fajarnes Ferrer con 142 acciones, 07,10 por 100 del capital social.

27 socios más con 198 acciones, con 09,90 por 100 del capital social. Total: 2.000 acciones.

Cuarta.—El Casino seguirá instalado en el edificio construido al efecto según primer proyectos y reformados al mismo aprobados por la Comisión Nacional del Juego, en el paseo Marítimo, sin número, término municipal de Ibiza, en esa Comunidad.

Quinta.—El plazo de validez de esta autorización es de diez años a partir del día siguiente a aquel en que expiró la vigencia de la precedente (16 de mayo de 1990).

Sexta.—La presente autorización faculta para el funcionamiento permanente del Casino durante la validez de la misma.

Séptima.—Los servicios complementarios que se prestan son: Servicio de bar; servicio de restaurante; sala de fiestas.

Octava.—Se autoriza, en el propio recinto del Casino, una escuela de formación y práctica del personal de juego.

Novena.—Se prohíbe expresamente la cesión a título oneroso o gratuito de la presente autorización.

Décima.—Los juegos que podrán practicarse serán los previstos en los apartados 02, 03, 04, 06, 08 y 09 del Catálogo de Juegos aprobado por

Orden de 9 de octubre de 1979. Los elementos de juego serán: Cuatro ruletas americanas de dos paños y 12 de un paño, ambas con una banda de fluctuación de 250 a 1.000 pesetas; una mesa de «boule» de 2 paños, con una banda de fluctuación de 250 a 50.000 pesetas; ocho mesas de «black-jack», con una banda de fluctuación de 500 a 1.000 pesetas; dos mesas de «punto y banca» de dos paños, con una banda de fluctuación de 1.000 a 2.000 pesetas; una mesa de «bacarrá» de dos paños, con una banda de fluctuación de 250 a 1.000 pesetas; una mesa de «chemin de fer» de dos paños, con una banda de fluctuación de 250 a 1.000 pesetas, y una mesa de dados (CRAPS), con un mínimo de 250 pesetas en suertes sencillas.

Segundo.—Disponer que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y que se dé traslado en forma a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al Ministerio de Economía y Hacienda, a la Consejería de Hacienda de aquella Comunidad Autónoma, al excelentísimo Ayuntamiento de Ibiza y a la Sociedad interesada.

Madrid, 30 de julio de 1990.

CORCUERA CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Nacional del Juego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22477 ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Calasanz», de Villacarriedo (Cantabria).

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado denominado «Calasanz», sito en Villacarriedo (Cantabria), con domicilio en calle Colegio, sin número, en solicitud de autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio:

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado, por resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, de fecha 12 de diciembre de 1989.

Resultando que la Inspección Técnica de Educación, con fecha 7 de mayo de 1990, y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 1 de junio de 1990, informan favorablemente, en el ámbito de sus respectivas competencias, el expediente a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable a la Dirección General de Centros Escolares, con fecha 2 de julio de 1990, para la autorización de un Centro de Educación Preescolar.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita cumple los requisitos exigidos por la normativa en vigor, según demuestran los informes que se han mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Calasanz», sito en calle Colegio, sin número, de Villacarriedo (Cantabria), con una unidad de Párvulos y capacidad para treinta puestos escolares, cuya titularidad la ostentará la Congregación «Padres Escolapios».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.